

RE: RAD. 2012 - 00870 - DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - DDO. EDUARDO ANTONIO LOZADA - MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. JUZGADO 6 CIVIL MPAL. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - ORIGEN JUZGADO 33 CIVIL MPAL. DE CALI



9706 2022060601

Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 16:24

Para: Juan Diego Paz Castillo <dpcabogado@hotmail.com>; Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION..pdf;

Cordial saludo.

Me permito indicarle que el correo al cual se debía dirigir la solicitud corresponde al siguiente: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Como quiera, que dicha petición debe ser incorporada a un expediente que cursa en ese recinto judicial.

No obstante, se reenvía su petición para que sea incorporada y tramitada oportunamente.

Favor tener en cuenta esta información para radicar o recepcionar memoriales en futuras ocasiones.

Atentamente
Asistente Administrativo

De: Juan Diego Paz Castillo <dpcabogado@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 13:52

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2012 - 00870 - DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - DDO. EDUARDO ANTONIO LOZADA - MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. JUZGADO 6 CIVIL MPAL. DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - ORIGEN JUZGADO 33 CIVIL MPAL. DE CALI

ABG. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.

dpcabogado@hotmail.com

AV. 3 GN No. 37-27 PRADOS DEL NORTE

CEL. 302 8273883

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, Junio 3 de 2022.

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE
E.S.D.

PROVIENE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN No. 2012 - 00870
REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: EDUARDO ANTONIO LOZADA

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (V.), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el Proceso de la referencia, a Usted respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el Auto No. 1632 de 1 de Junio de 2022, y notificado por Estados el 2 de Junio de 2022, con fundamento en los siguientes hechos ciertos:

- 1.- El 19 de Enero de 2018, la Entidad Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su Apoderado Especial la Dra. María Fernanda Lozano Laguna, me otorgó poder para actuar en calidad de Apoderado en el proceso que nos ocupa.
- 2.- El 24 de Enero de 2018 a través de Auto ese su Despacho me reconoce personería para actuar en los términos y facultades otorgadas en el Poder allegado, notificado por Estados el 26 de Enero de 2018.
- 3.- Teniendo en cuenta lo anterior he venido actuando desde esa fecha hasta la actualidad como Apoderado de la Entidad Demandante.
- 4.- El 24 de Septiembre de 2021 a través de correo electrónico oficial, la Apoderada General para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la Dra. Elizabeth Realpe Trujillo, radica memorial Poder el cual se ubica en el Expediente Digital a Folio 13.

En dicho Memorial Poder en sus Numerales 3 y 4, como se puede verificar, manifiesta:

3.- Por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr.(a). JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la Entidad que represento, reciba y haga efectivos los títulos de depósitos judiciales constituidos por el cliente referenciado, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A..

4.- Solicito de la manera más comedida que los referidos títulos judiciales se libren a órdenes del Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.677.037 expedida en Cali y Tarjeta Profesional de Abogado número 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 5.- El 23 de Febrero de 2022, ese su Despacho a través del Auto No. 0516 entre otros, resuelve: **1.- Reconocer personería al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO con c. de c. No. 16.677.037 y T.P. del C.S. de la J., para recibir los dineros que corresponden y conforme lo indicado por la parte actora, según poder allegado”.**

Sin embargo lo anterior, en el Numeral 4. del mencionado Auto solo ordena realizar y entregar la orden del pago del depósito judicial de los Títulos producto del fraccionamiento, estando facultado para recibir el Apoderado a JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.

Se omitió incluir en dicha orden el Título Judicial relacionado en el mismo Memorial Poder como Numeral 1, como lo es el:

Nº	Nº Título	Valor
1	469030002576991	\$ 6.600.000,00

6.- El 14 de Marzo de 2022 mediante memorial enviado por correo electrónico al Despacho, solicite aclarar el Auto No. 0516 de 23 de Febrero de 2022, en el sentido que se ordenara la entrega entre otros del **Título Deposito Judicial No. 469030002576991 por valor de \$6.600.000,00**, se librara la respectiva orden de pago a mi nombre, cuya personería me había reconocida, y estando facultado para recibir conforme memorial poder. (*numerales 3 y 4 que obran en el expediente digital a Folio 13*)

7.- El 1 de Junio de 2022 a través del Auto No. 1632 ese su Despacho, resuelve no acceder a lo solicitado, argumentando que no cuento con facultad expresa para recibir depósitos judiciales, ya que la parte demandante otorgó poder única y exclusivamente para el fraccionamiento y pago del depósito judicial No. 469030002042786 por valor de \$5.000.000, lo cual fue ordenado mediante Auto No. 0516 de 23 de febrero de 2022, y que se guardó silencio respecto del depósito judicial No. 469030002576991 por valor de \$6.600.000.

Además de lo anterior en su numeral 2 con su manifestación, desconoce el Poder otorgado por la Apoderada Especial para asuntos Judiciales de la Entidad Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el cual ya había sido tenido en cuenta en Auto anterior.

8.- Como puede verificarse en el Memorial Poder que nos ocupa, en el Numeral 3 y 4, se me otorga poder para **que en nombre de la Entidad que represento, reciba y haga efectivos los títulos de depósitos judiciales constituidos por el cliente referenciado, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.**

Igualmente se solicita que los referidos títulos judiciales se libren a órdenes del Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.677.037 expedida en Cali y Tarjeta Profesional de Abogado número 35.381 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ningún momento el Poder que nos ocupa hace referencia única y exclusivamente para reclamar y hacer efectivos los títulos judiciales una vez procedido al fraccionamiento y pago del depósito judicial No. 469030002042786 por valor de \$5.000.000, como tampoco lo es que se haya guardado silencio respecto del depósito judicial No. 469030002576991 por valor de \$6.600.000.

9.- Sírvase Señor Juez tener en cuenta que a pesar de haberse enviado el Memorial Poder por parte de la Apoderada General para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para recibir y hacer efectivos los títulos judiciales constituidos por el cliente referenciado a favor del Banco desde el 24 de Septiembre de 2021; y habiéndose ordenado erradamente por el Juzgado solo la entrega de los Títulos Judiciales producto del fraccionamiento del Título Judicial No. 469030002042786 a través del Auto No. 0516, y no del total, hasta la fecha no se ha procedido por parte de la Oficina de Depósitos Judiciales, quien ha informado que la Orden de Pago ya se encuentra generada pero al momento de la validación de datos presenta error, y que por ello dicha orden de pago debe pasar por nuevo trámite de autorización.

Como puede verificar Señor Juez, a la fecha han transcurrido más de 8 meses, sin que se hubiere procedido conforme a Ley, lo cual va en contra de los intereses de la Entidad que represento.

10.- Me permito hacer claridad al Despacho que las partes del Proceso son:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO LOZADA.

Toda vez que se hace figurar en todas las actuaciones del Despacho como también Demandado al Señor HENRY VEGA PRECIADO, sin serlo. El Señor Preciado como puede verificarse en el expediente, actuó como Apoderado General de la Entidad Demandante, otorgando Poder al inicialmente Apoderado Judicial.

SOLICITUD

Así las cosas teniendo en cuenta los anteriores hechos ciertos, respetuosamente me permito solicitar se sirva REPONER para REVOVAR, el Auto No. 1632 de 1 de Junio de 2022, en el sentido de ordenar además de la entrega de los Titulos Judiciales resultado una vez fraccionado el Titulo Valor No. 469030002042786, la entrega del Titulo Deposito Judicial No. 469030002576991 por valor de \$6.600.000,00, librando la respectiva orden de pago al Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, cuya personería fuera reconocida, y facultado para recibir y hacerlos efectivos, conforme memorial poder que antecede.

Renuncio a Notificación y termino de ejecutoria de Auto favorable.

Del Señor Juez, Cordialmente,



JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677.037 de Cali (V).
T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.